Proceso: Ejecutivo Singular Rad. 25572-40-89-001-2018-00024-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud

de medida cautelar. Puerto Salgar, 02 de febrero de 2021.

Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Auto interlocutorio No. 093

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida

cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1.- El bien perseguido, se trata de dineros en cuentas bancarias que se dice posee el

demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de

medidas cautelares.

2.- La medida cautelar sobre sumas de dinero depositadas en establecimientos

bancarios, procede conforme disponen los artículos 1387 del Código de Comercio, 593-

10 y 599 del Código General del Proceso.

3.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida

cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar,

Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros consignados en las cuentas de bancarias (ahorros, corriente, CDTs) denunciadas por la parte ejecutante en el Banco Credifinanciera, limitando dicha medida hasta la suma de: (\$23.000.000,oo) M/L.

SEGUNDO: COMUNÍCAR la medida cautelar de embargo a la referida entidad bancaria, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito, y las consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, número 255722042101, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA JUEZ